

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA AL CONAVI PARA LA GESTIÓN DEL PROYECTO “DISEÑO, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 32 CARRETERA BRAULIO CARRILLO, SECCIÓN INTERSECCIÓN RUTA NACIONAL N° 4 (CRUCE SARAPIQUÍ) - LIMÓN.

Entre nosotros, el **CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**, con cédula jurídica número **TRES – CERO CERO SIETE – DOS TRES UNO SEIS OCHO SEIS**, en adelante denominada “**CONAVI**”, representada en este acto por el señor **RODOLFO MÉNDEZ MATA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad número uno – doscientos sesenta y cuatro – seiscientos cincuenta y ocho, en su doble condición de **Ministro de Obras Públicas y Transportes**, según Acuerdo firme de la Presidencia de la República número 001-P, emitido el 08 de mayo de 2018 y con fecha de rige a partir del 08 de mayo de 2018, publicado en el Alcance No. 94 al Diario Oficial La Gaceta No. 94, del 08 de mayo de 2018, el cual se encuentra vigente al día de hoy, y de **Presidente del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI)**, conforme a lo estipulado en el artículo No. 7 de la Ley No. 7798 del 30 de abril de 1998, denominado en adelante como “**EL CONTRATANTE**”, de una parte y, de otra parte, el señor **GERARDO PRADA ARROYO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad número 1-0453-0155, actuando en mi condición de Representante del Consorcio denominado **CONSORCIO SUPERVISOR RN No. 32**, el cual se encuentra integrado por las empresas **COMPAÑÍA ASESORA DE CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA CACISA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-036290 y **CAMACHO Y MORA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-080419, en adelante y para los efectos de este contrato denominado como “**EL GESTOR DEL PROYECTO**”, empresas que responderán de forma solidaria y mancomunada ante “**EL CONTRATANTE**”; pudiendo designarse a todas en común como “**LAS**



PARTES”, hemos convenido en celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y disposiciones:

PRIMERA: OBJETO. “EL CONTRATANTE” conviene en contratar los servicios del Gestor del Proyecto el cual cuenta con experiencia en proyectos viales, en planificación, seguimiento y control, administración, supervisión, inspección y verificación de proyectos de obra vial, a fin de que lleve a cabo la Gestión del proyecto denominado “Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce Sarapiquí) – Limón”.

El servicio de “EL GESTOR DEL PROYECTO” será llevado a cabo, de acuerdo a lo previsto en el cartel y su enmienda, por lo que, el Consorcio deberá contar con personal especializado en labores de planificación, administración, supervisión, inspección y verificación de proyectos de obra vial.

“EL GESTOR DEL PROYECTO” deberá suministrar todos los recursos, equipos, instalaciones, estructura técnica y administrativa, personal clave y demás personal exigido en el cartel y su enmienda. El aporte de personal clave se realizará a solicitud del Ingeniero de Proyecto y de la Unidad Ejecutora de la ruta nacional No. 32.

“EL GESTOR DEL PROYECTO” deberá contar con adecuados, eficientes y eficaces controles técnicos sobre el proyecto y el Contratista de la obra vial, incluyendo mediciones de cantidades de obra, verificación de levantamiento topográficos, verificación de la calidad, control de equipo y maquinaria empleado por el Contratista, control de los días laborados y/o días suspendidos con el detalle del equipo paralizado y las razones por las que se suspende labores, días reconocidos por el Contratante, por eventos compensables, verificación del cumplimiento de las



obligaciones ambientales, verificación de todos los aspectos incluidos en el Contrato para el Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce a Sarapiquí) - Limón (CDC) y sus adendas. Estos servicios deberán incluir el cierre técnico y financiero del proyecto, de acuerdo a lo previsto en el cartel y su enmienda.

“EL GESTOR DEL PROYECTO” desempeñará todos los servicios técnicos y administrativos que faciliten el cumplimiento de las funciones del Ingeniero y de la Unidad Ejecutora de la ruta nacional No. 32, según las Condiciones Generales y Específicas del Cartel. “EL GESTOR DEL PROYECTO” gestionará el seguimiento integral de todas las fases del proyecto, desde la etapa de diseño, etapa de construcción hasta la de culminación y recepción final de las obras a total satisfacción de “EL CONTRATANTE” y cierre de todas las áreas de conocimiento del proyecto. Se pagarán los servicios efectivamente prestados por “EL GESTOR DEL PROYECTO”.

SEGUNDA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. “EL GESTOR DEL PROYECTO” se compromete a proveer la totalidad de los servicios de consultoría requeridos en el cartel y su enmienda, servicios que serán remunerados mediante contrapartida nacional, según lo estipulado en el artículo 4, párrafo 2 de la Ley que aprueba el financiamiento al proyecto rehabilitación y extensión de la ruta nacional, Ley No. 9293 del 10 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 84 del 04 de mayo de 2015.

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del contrato es de 44 meses, de acuerdo a lo estipulado en el punto II denominado “Condiciones Específicas”, punto 1 denominado “Plazos y Etapas” del cartel. El inicio del contrato de Gestión del Proyecto y el plazo final de ejecución estarán supeditados a la ejecución del contrato diseño, rehabilitación y ampliación de la ruta nacional No. 32, carretera Braulio

Carrillo, Sección Intersección ruta nacional No4 (Cruce a Sarapiquí)-Limón (CDC) y sus adendas.

CUARTA: CONTRATO A SUMA ALZADA Y FORMA DE PAGO. “EL CONTRATANTE” pagará a “EL GESTOR DEL PROYECTO”, la suma de US \$28.432.848,59 (Veintiocho millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho dólares americanos cincuenta y nueve centavos de dólar), monto al cual se le efectuará la retención del 2%, del “Impuesto sobre la Renta”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 23 inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El monto del contrato es una suma alzada fija e invariable y no estarán sujetos a reajustes de precio. Se considerará que “EL GESTOR DEL PROYECTO” ha aceptado como correcto y suficiente el precio del contrato, el cual, cubre todas las obligaciones contractuales derivadas de este contrato.

“EL GESTOR DEL PROYECTO” suministrará todos los elementos y materiales no mencionados específicamente en el cartel y su enmienda, pero de los que pueda deducirse razonablemente del contrato que son necesarios para la ejecución del mismo, como si esos materiales y/o elementos se mencionaran, expresamente, en el pliego cartelario.

El CONSULTOR queda obligado a cancelar todos los impuestos, tasas y tributos que por ley le corresponden, incluyendo las especies fiscales por la formalización del contrato, rendir las pólizas de responsabilidad civil y extracontractual y riesgos profesionales, de acuerdo a lo previsto por el cartel y su enmienda, las cuales deberán mantener vigentes durante la ejecución del contrato.

El monto del contrato se pagará conforme a las condiciones de pago previstas en el cartel y su enmienda, una vez que sea aprobado por la Unidad Ejecutora de la ruta

nacional No. 32, los informes requeridos en el cartel y las facturas presentadas por el Contratista.

La Administración cuenta con 30 (treinta) días hábiles para pagar una vez que se recibe la factura y es aprobada por la UE RN32.

El plazo para la presentación de las facturas ante la UE RN32, no podrá exceder de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, una vez que se aprobado por el UERN32, el informe rendido por "EL GESTOR DEL PROYECTO".

En caso de que, al momento de presentar las facturas al cobro, "EL GESTOR DEL PROYECTO" le adeude dinero a EL CONTRATANTE, por concepto de multa, ésta podrá ser deducida del monto a reconocer a favor del "EL GESTOR DEL PROYECTO".

"EL GESTOR DE PROYECTO" deberá cumplir con los siguientes requisitos, para el trámite de la factura de cobro:

- 1) Certificación original emitida por el INS o por cualquier otra entidad aseguradora debidamente acreditada y autorizada por parte de la SUGESE (de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 8356, "Ley Reguladora del Mercado de Seguros") o copia certificada, mediante la cual demuestren que cuentan con las pólizas de ley.

- 2) Estar al día con la presentación del informe mensual y contar con la aprobación del informe, por parte de la Unidad Ejecutora RN32. El informe técnico deberá contener el detalle de los servicios realizados por "EL GESTOR DEL PROYECTO" hallazgos, metodología utilizada, revisiones y recomendaciones para la Administración, así como la descripción de los ajustes ordenados al Contratista, normativa aplicada para la revisión de los diseños ejecutivos y/o revisión de las modificaciones a estos diseños, seguimiento y control de la ejecución de las

estructuras de puentes e intercambios de la siguiente obra: Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32 Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N° 4 (Cruce a Sarapiquí) – Limón; seguimiento y control de la ejecución de la obra vial; pruebas de laboratorio realizadas y resultados obtenidos; pruebas de verificación de calidad y resultados obtenidos; detalle del control de la gestión ambiental llevada a cabo por el Contratista, hallazgos y resultados; control de la ejecución de la obra vial, cantidad de recursos invertidos para la fiscalización de la obra vial; detalle de la estructura técnica y administrativa empleada para la gestión del proyecto de obra vial, fecha de inicio y finalización de la provisión de los recursos; control de la bitácora del proyecto; informe de los incumplimientos detectados del Contratista, medidas implementadas para la corrección del defecto; registro de sanciones aplicadas al Contratista; control de las pólizas y garantías exigidas al Contratista; control del equipo y maquinaria empleado por el Contratista, y cualquier otra información que resulte útil para la Administración en la toma adecuada de sus decisiones. Todo lo anterior conforme a lo establecido en el cartel y su enmienda, la oferta y cualquier manifestación del oferente y este contrato.

3) EL GESTOR DE PROYECTO deberá presentar una única vez, certificación original o copia certificada emitida por la institución bancaria o financiera donde se encuentre afiliado y donde le será depositado su remuneración por servicios profesionales. Dicha certificación deberá contener el nombre del banco o financiera y el número de cuenta cliente a nombre del contratista, el original se deberá presentar en la Unidad de Tesorería del CONAVI y la copia del recibido en la Dirección de Proveeduría Institucional del CONAVI.

La forma de pago será de acuerdo a lo dispuesto en el punto No. 9.2 denominado “Forma de pago” del cartel y su enmienda.



QUINTA: RELACIÓN CONTRACTUAL DE EL “GESTOR DEL PROYECTO”. La posición de “EL GESTOR DEL PROYECTO” frente a “EL CONTRATANTE”, para la prestación de sus servicios profesionales NO podrá ser interpretada como creadora de un vínculo laboral entre “EL CONTRATANTE” y “EL GESTOR DEL PROYECTO”. No se configurará relación laboral alguna entre “EL CONTRATANTE” y “EL GESTOR DEL PROYECTO”, al no estar éste último, sujeto a horario, relación de subordinación o salario.

SEXTA: INFORMES. “EL GESTOR DEL PROYECTO” queda obligado a rendir los informes de su gestión o los que le solicite “EL CONTRATANTE”, cuando así sea requerido, según lo previsto en el cartel, punto 3, denominado “Informes de la Consultora”. Además, “EL GESTOR DEL PROYECTO” deberá presentar el informe final junto con el documento o documentos que contengan los productos intermedios y el producto final resultado de los servicios prestados.

Los documentos e informes que se originen de este contrato serán propiedad de “EL CONTRATANTE”, así como toda aquella documentación que se origine como consecuencia de la ejecución del objeto contractual.

En lo que se refiere a las Partes, “EL GESTOR DEL PROYECTO” retendrá los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual. Se considerará que, con la firma del Contrato, “EL GESTOR DEL PROYECTO” otorga a “EL CONTRATANTE” una autorización sin plazo determinado, transferible, no exclusiva y libre de regalías para copiar, usar y transmitir los documentos de “EL GESTOR DEL PROYECTO”, así como para realizar y usar modificaciones de los mismos.

Ni “EL GESTOR DEL PROYECTO”, ni ninguna otra persona en su nombre, podrá, sin el consentimiento previo de “EL CONTRATANTE”, usar, copiar, ni transmitir a



terceros los documentos derivados del objeto contractual, ni utilizarlos con fines de comercialización.

SEPTIMA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE “EL GESTOR DEL PROYECTO”. “EL GESTOR DEL PROYECTO” llevará a cabo sus actividades y servicios en tiempo, con diligencia, eficiencia y eficacia, en estricto apego a la normativa técnica aplicable a las buenas prácticas de ingeniería. Deberá cumplir cabalmente con los requerimientos técnicos estipulados en el pliego cartelario y su enmienda, las disposiciones establecidas en este contrato o cualquier instrucción emitida por “EL CONTRATANTE” que sea concordante con el cartel y el objeto contractual.

En caso de que cualquier servicio prestado o cualquier informe o documento preparado por ellos fuera considerado insatisfactorio para “EL CONTRATANTE”, éste notificará a “EL GESTOR DEL PROYECTO” por escrito especificando la inconsistencia. “EL GESTOR DEL PROYECTO” supeditado a la supervisión de “EL CONTRATANTE”, dispondrá de un período de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar, y/o corregir errores, y/o ampliar el informe rendido por “EL GESTOR DEL PROYECTO”. “EL CONTRATANTE” dispondrá de un plazo de 10 (diez) días hábiles, para analizar el subsane, corrección o ampliación presentado por “EL GESTOR DEL PROYECTO”. El producto se entenderá que ha sido recibido a satisfacción por “EL CONTRATANTE”, una vez que emita el informe de recibido a satisfacción.

OCTAVA: PROHIBICIONES. En el caso de que “EL GESTOR DEL PROYECTO”, durante la vigencia de este contrato, tenga acceso a información de carácter confidencial o que constituya propiedad industrial o intelectual de “EL CONTRATANTE” o de terceros, que se encuentre en poder de “EL CONTRATANTE”, “EL GESTOR DEL PROYECTO” se compromete a no revelar

dicha información a terceros, durante la vigencia del presente contrato o luego de su expiración, salvo que medie autorización previa, expresa y por escrito, del representante autorizado de “EL CONTRATANTE” o del propietario de la información, cuando así corresponda. No podrá ceder los derechos provenientes del presente contrato a terceras personas.

NOVENA: RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

La resolución y rescisión del Contrato se regulará por lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

DÉCIMA: ACEPTACIÓN.

En los términos relacionados, los otorgantes manifestamos nuestra plena conformidad con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y de que, habiendo leído íntegramente lo escrito, entendido su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

DECIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Constitución Política de Costa Rica; Ley que aprueba el financiamiento al proyecto rehabilitación y extensión de la ruta nacional, Ley No. 9293 del 10 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 84 del 04 de mayo de 2015; el régimen de prohibiciones de la contratación administrativa establecido en la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 y su reglamento; y la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 octubre de 2004, y sus reformas.

EN FE DE LO CUAL las partes hemos celebrado el presente contrato de gestión de proyecto, de conformidad con los principios constitucionales aplicables a la materia de contratación administrativa, la Ley No 9293, el régimen de prohibiciones de la

contratación administrativa dispuesto en la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas; así como en la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas.

Concedoras las partes del alcance y contenido del mismo, encontramos conforme y firmamos en dos tantos de igual tenor y validez el presente contrato en la Ciudad de San José, Provincia de Costa Rica, el día 06 del mes de junio del año dos mil dieciocho.

POR EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD



ING. RODOLFO MÉNDEZ MATA

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONAVI

POR EL GESTOR DEL PROYECTO



ING. GERARDO PRADA ARROYO

REPRESENTANTE

CONSORCIO SUPERVISOR RUTA NACIONAL N° 32



CARLOS EDUARDO SOLÍS MURILLO

V°B° Director Ejecutivo CONAVI

